

demas que autoricen tales ventas, las consientan, ó de alguna manera positiva las protejan; siendo como es reservada tal escomunion al Romano Pontífice.

Por deber, y solo por deber, hago esta solemne protesta y justa declaracion en favor de los intereses de la Iglesia, y la muy sincera de respeto al primer magistrado de la nacion, á quien deseo acierto en su gobierno, lo mismo que á V. E. en el ramo de su inspeccion. — A bordo de *Isabel la Católica*, frente al puerto de Vigo, á 30 de julio de 1856.

DOCUMENTO N° 13.

Sanctissime Pater. Pelagius Antonius à Lavastida, diœcesis Tlaxcalensis episcopus ad Beatitudinis Tuæ pedes provolutus tibi demississimè, quæ sequuntur exponere audeo: quanquàm non dubium est mihi quin reverendissimus atque illustrissimus dominus Ludovicus Clementi, archiepiscopus Damascenus et apostolicus in Mexico, centralique Americâ nuntius, ea quæ supremi Reipublicæ Mexicanæ administratores in Ecclesiam Tlaxcalensem, vulgò Angelopolitanam, fecerunt, Sanctitati Vestræ nuntiaverit, tamen esse meum existimavi de iisdem et de nonnullis adjunctis, quæ eum latuisse arbitror, ad te perscribere, timens tamen ne nimis longâ relatione Vestræ Beatitudinis animum vexem, idque, quod summo studio contendo, consequi optans, litteras nondùm in lucem editas, quas ad supremum in eâ Republicâ ecclesiasticæ rei magistratum dedi, descriptas ad te mitto, Vestram Sanctitatem quàm vehementissimè rogans ut in eam, quam hinc proximè dedi, animum intendas, in eâ enim exilii mei et fidæ et veræ causæ describuntur: persuasum verò omninò est mihi te fidem verbis meis habiturum. Duas tamen officiales schedulas tertio Nonarum et Nonis Aprilis scriptas, quarum alteram ad civitatis episcopalis præfectum misi simul ac de duobus decretis, septuagesimo tertio, et septuagesimo quarto certior sum ab ipso factus, quibus decretis edicebatur, ut summa Reipublicæ civilis potestas bonorum Ecclesiæ meæ procuratori immisceret; alteram autem ad ipsum Reipublicæ Præsidem, D. Ignatium Comonfort, per quas eum postulabam, ut ea decreta iterùm perpendi, differri ac demùm abrogari vellet, translatas ad te mittendas non putavi, quippè quas periodicis, Mexici libellis diei vigesimi quarti, vigesimi quinti et vigesimi sexti insertas te jam legisse arbitrabar. Hæc omnia eò spectant, ut quæ in hoc negotio feci ea comprobes, si id mereri tibi videor; sin verò tuo iudicio malè me gessi, de eo, in quo offenderim me admonere digneris, atque etiam salutarem aliquam pœnam mihi imponas.

Antequàm illa decreta à Reipublicæ Præsidi sancita essent, magno immetue-ram ne ex civitate pellerer, namque legi de *ecclesiastico foro* abrogando decimo Kalendas Decembris anno proximo latæ vehementer reclamaveram; itaque omnia ad diœcesis administrationem pertinentia constitui: ex cœtu Ecclesiæ meæ canonicorum gubernatores designavi, qui ordine certo aliis alii succederent; si autem nullus canonicus superesset, parochorum aliquis diœcesi præficeretur: statu

etiam ut si quis civilis magistratus eorum, qui nutu præessent jurisdictioni impedi-mento esse, et alium quemvis gubernatorem creare attentarit, is creatus pro *sub-introducto* habeatur, atque *Vicarii foranei* omnibus facultatibus, quas delegare mihi licet, liberè utantur, quin opus sit eis ad *subintroductum* accedere. Rebus ita constitutis, quamvis hæc insula quâ patriæ finibus expulsus supremus Reipublicæ magistratus me venire coegit, insalubris sit, tamen in eâ, ut nonnulla episcopatus negotia hinc regere, et consultationibus dubiisque subditorum respondere possim, eò usque manendum decrevi, donec aliam regionem magis salubrem, vel etiam in eam, quam colis, Urbem, christianæ Reipublicæ caput, ac totius Ecclesiæ centrum atque unitatem petere mihi per te liceat.

Verò ut curæ expers omninò sim, priusquàm finem faciam, Beatitudini Vestræ notum facere liceat, me, quæcumque evenerunt, ea tempore et quo ordine facta sunt, illustrissimis dominis apostolico in Mexico nuntio, archiepiscopo, episcopisque nuntiavisse, eos sperans pro suâ sapientiâ prudentissimis consiliis me adiutores, omniaque quæ eis pietas suaderet, diœcesis meæ causâ facturos, quæ spes non omninò quidem me fefellit, venerabilis enim frater, dominus Petrus Spinoza, doctoris laureâ decoratus, episcopus Guadalaxarensis libellum validissimis argumentis fultum ad supremum Reipublicæ magistratum dedit, quo, ut catholicæ Ecclesiæ episcopum decebat, enixè contendebat, ut leges quibus ecclesiastica bona civili administrationi addicta fuerant, irrita haberentur. Illustrissimus quoque archiepiscopus, atque episcopus à diœcesi vulgò Potosi dicta, ut hæc leges abrogarentur, sunt enixi; sed alter verbis tantum, alter verò per litteras privati officii id petere satis esse existimarunt. Præterea nonnulli alii episcopi de hoc ipso, vel alio simili faciendo, meo quidem iudicio, cogitant.

Festinatio quâ ex Ecclesiæ meæ finibus excedere coactus sum, atque eorum qui me custodiebant, intenta cura obsteterunt, quominus edicto quod etiam descriptum ad Vestram Beatitudinem mitto, subscriberem; id edictum eo consilio conscripseram, ac conscriptum servabam, ut, simul ac leges quas suprâ memoravi, non abolendas ii, qui summas imperii tenent, definite censuerint typis mandarentur atque in populo spargeretur, quod cum fieri non potuerit, mihi est in animo ab hinc mittere, ut in Urbe diœcesis meæ capite, oppidisque in lucem oportuno tempore edatur, certo enim scio omnes fere fidei meæ commissos fideles optimo sensu abundare, atque in primis edoctos esse de pœnis censurisque in quas incur-rere possunt. — D. O. M. Vestræ Sanctitatis vitam et valetudinem incolumem servet, quod tantoperè universæ Ecclesiæ sed præsertim Mexicanæ refert.

Datum Habanæ die primo mensis Julii anni millesimi octingentesimi quinquagesimi sexti. — Ad B. V. pedes provolutus, Pelagius Antonius, episcopus Angelopolitanus.

TRADUCCION Ó VERSION AL CASTELLANO DE LA COMUNICACION ANTERIOR.

Santisimo Padre. Pelagio Antonio de Lavastida, obispo de la diócesis de Tlascalala, postrado á los pies de Vuestra Santidad, me atrevo á esponer con un ánimo sumiso las cosas que siguen. Aunque no dudo que el reverendísimo é Ilmo. monseñor Luis Clementi, arzobispo de Damasco, y delegado apostólico en Méjico y en la América central, haya comunicado á Vuestra Santidad todas las cosas que los supremos gobernantes de la República mejicana han hecho con la Iglesia de Tlascalala, llamada vulgarmente Angelopolitana; sin embargo, he creído de mi deber informar por mí mismo á Vuestra Santidad sobre los mismos hechos y otros incidentes que juzgo se le han de haber ocultado. Mas temiendo molestar el ánimo de Vuestra Beatitud con una relacion demasiado larga, y deseando conseguir lo que procuro con gran deseo, remito las notas que aun no se han publicado, y que diriji al supremo magistrado de aquella República sobre los negocios eclesiásticos, rogando vehementísimamente á Vuestra Santidad fije su alta atencion en la que diriji últimamente desde aquí; pues en ella se refieren las causas verdaderas de mi destierro, y las que se han fingido ó servido de pretesto, intimamente persuadido de que Vuestra Santidad ha de tener fe en mis palabras. He juzgado que no debo mandar á Vuestra Santidad las dos comunicaciones oficiales escritas el 3 y 5 de abril; la primera que diriji al gobernador de Puebla cuando me comunicó los decretos nos 73 y 74, en los cuales se manifestaba, que la suprema potestad de la República civil se mezclaria en la administracion de los bienes de la Iglesia, y la segunda al mismo Presidente de la República don Ignacio Comonfort, en la cual le pedí que examinase de nuevo aquellos decretos, los suspendiese entre tanto, y por último los derogase; á la verdad creo que ya las habrá leído Vuestra Santidad en los periódicos de Méjico del dia 24, 25 y 26 de abril. Todo tiene por objeto que Vuestra Santidad apruebe todas las cosas que hice en el asunto, si así lo merecieren, mas si he obrado mal á juicio de Vuestra Santidad, dignese advertirme en lo que haya faltado, é imponerme tambien alguna pena saludable.

Como desde antes que fueran sancionados tales decretos por el Presidente de la República, habia temido que se me desterrara porque habia reclamado con vehemencia la ley espedida en 23 de noviembre del año próximo pasado derogando el fuero eclesiástico, dispuse todas las cosas pertenecientes á la administracion de la diócesis, y designé del cabildo de mi Iglesia los gobernadores que se sucederian con cierto orden unos á otros, mas en el caso de que ningun canónigo sobrara, precidiese la diócesis alguno de los párrocos. Establecí tambien que si alguno de los magistrados civiles atentara impedir la jurisdiccion de los que debian gobernar la Iglesia, y crear algun otro gobernador se tuviera á este por intruso; y que los *vicarios foráneos* usaran de todas las facultades que podia delegarles sin necesidad de ocurrir al intruso. Aunque así fueron arregladas todas las cosas, me he decidido á permanecer en esta isla adonde me obligó á venir el supremo magistrado de la República, arrojándome de las costas de mi patria, sin embargo de ser insana,

para poder dirigir desde aquí algunos negocios del episcopado, y responder á las consultas y dudas de mis súbditos, hasta que me sea concedida por Vuestra Santidad la licencia que pido para pasar á otro lugar mas saludable, ó tambien á la ciudad en que reside Vuestra Santidad, cabeza de la república cristiana, y centro y unidad de toda la Iglesia.

Antes de concluir, para quedar del todo tranquilo, séame lícito manifestar á Vuestra Santidad, que todas las cosas que acontecieron, las comuniqué en el tiempo y en el orden que pasaron á los Ilmos. señores delegado apostólico en Méjico, arzobispo y obispos, esperando que me ayudasen con su sabiduría y prudentísimos consejos, y de la manera que su celo les inspirase en favor de mi diócesis; ciertamente mi esperanza no fué fallida, pues mi V. hermano doctor don Pedro Espinosa, obispo de Guadalajara, dirigió al supremo magistrado de la República una nota apoyada con muy buenos argumentos, en la que, como obispo de la Iglesia católica, pedia muy bien que las leyes por las que los bienes eclesiásticos se habian subordinado á la administracion civil se tuvieran por nulas. Tambien el Ilmo. Sr. arzobispo, y el obispo de la diócesis, llamada vulgarmente Potosí, juzgaron que era bastante para lograr la abrogacion de aquellas leyes, pedirlo el primero tan solo de palabra y el segundo por carta privada. Ademas, algunos otros obispos se ocupaban del mismo negocio, y de hacer á mi juicio otra cosa semejante.

La precipitation con que se me obligó á salir de mi Iglesia, y el cuidado que tuvieron los que me custodiaban, me impidieron firmar el edicto de que tambien remito una copia á Vuestra Santidad; tal edicto lo habia hecho, y lo conservaba ya escrito con la determinacion de mandarlo á la imprenta, y repartirlo entre mi pueblo, luego que los gobernadores me contestaran definitivamente que no eran de abolirse las leyes que antes he referido; como no haya podido hacerlo, tengo intencion de mandarlo desde aquí para que se publique en la capital, y en los otros lugares de mi diócesis en tiempo oportuno, pues estoy cierto que casi todos mis feligreses abundan en muy buen sentido, y están instruidos desde antes en las penas y censuras en que pueden incurrir.

Dios Optimo Maximo conserve intacta la vida y salud de Vuestra Santidad, tan importante á la Iglesia universal, y principalmente á la mejicana.

Escrita en la Habana, el dia 1º del mes de julio de 1856. — Postrado á los pies de V. B. — Pelagio Antonio, obispo Angelopolitano.

DOCUMENTO N° 14.

Ilmo. señor. — Me parece conveniente poner á V. S. I. al tanto de lo que me ha ocurrido con el E. S. Presidente. Desde la próxima entrevista advertí que su ánimo estaba muy mal prevenido contra mi clero, y por mas esfuerzos que hice, y despues repetí en otra conferencia, creo que no he logrado desvanecerle tan lamentable preocupacion. Porque el cura de Zacapoastla, cuatro ó cinco eclesiásticos inquietos tomaron alguna parte en la última revolucion, y las monjas capuchi-

nas dieron algunas cruces á los soldados que se las pedian, se tacha al clero de reaccionario, prestando este cargo fundamento para que por via de pena se le imponga un préstamo de un millon y medio de pesos.

Desde que se inició la revolucion me empeñé todo en exhortar á los eclesiásticos para que no fueran á tomar parte en ella, en reprimir á todos aquellos de quienes tuve alguna queja; y para que en los dias de mas entusiasmo no fueran á propagarse en el púlpito algunas especies que pudieran interpretarse desfavorablemente, me eché el trabajo de predicar todos los dias en un solemnisimo novenario, que se hizo en la iglesia de la Compañía de esta ciudad. Me valí de otros mil arbitrios para alejar toda nota, pues desde un principio preví los resultados. Me parece haberlo logrado; mas las deducciones que se hacen en perjuicio de todo el clero, sacándolas de hechos aislados ó particulares, no admiten réplica á juicio de S. E.

Se me ha propuesto que si quiero evitar el escándalo, ofrezca espontáneamente la cantidad de 700,000 pesos, pagaderos en libranzas de á 100,000 pesos cada mes, contados desde el dia de su giro (*g*). Desde luego he rehusado tal medida, porque seria infamante para todo mi clero, é imposible exhibir aquella suma en un plazo tan corto, sin enajenar una gran parte de los bienes eclesiásticos, para lo cual no me considero facultado. Indiqué que por via de préstamo hecho al gobierno, en atencion al estado de sus fondos, y aceptado por él con la obligacion de indemnizar de la manera que designe una ley, le franquearia esta Iglesia 100,000 pesos en mesadas de á 10,000, siendo este el último esfuerzo que podia hacer (*h*). Desde luego fué desechada mi propuesta, y entiendo que se medita la expedicion del decreto de millon y medio, con la conminatoria de destierro, caso de resistencia (*i*). Estoy dispuesto á sufrir cuanto me sobrevenga antes de constituirme un instrumento de la enajenacion ó despojo de los bienes de esta Iglesia, cuya guarda me ha sido encomendada. — Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. I., para que, si hubiere tiempo, me auxilie con sus luces y consejos en un asunto tan delicado, protestando á V. S. I. las respetuosas consideraciones de mi singular aprecio.—Dios guarde, etc. Puebla, 1º de abril de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla.— Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

Ilmo. Sr. — En el *Monitor* del dia 3, en la *Sociedad* del 4, y en otros periódicos habrá visto V. S. I. los decretos nos 73 y 74 espedidos por el E. S. Presidente interviniendo en el primero los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y en el segundo ocupándolos realmente; puesto que en el artículo 3º se autoriza á los interventores para disponer de los capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno. Por la copia que adjunto verá V. S. I. la comunicacion del señor gobernador de este Estado y mi respuesta, no haciendo lo mismo con la esposicion que he dirigido al señor Presidente, porque no me da tiempo el conductor, que há de echar esta en Méjico, ni me ha sido fácil imprimirla aquí.

De los interventores nombrados, muchos no han admitido, y solo uno se ha atrevido á descerrarajar la puerta del juzgado de testamentos por sí, porque nin-

guno de los artesanos se prestó á ello. La poblacion toda está en contra de estas medidas, y solo la fuerza armada las sostiene. — Haga V. S. I. por su parte lo que le dicte su celo por unos intereses tan sagrados, y pida á Dios Nuestro Señor, luz, acierto y fortaleza para mí. — Puebla, abril 6 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Y. S. obispo de..... Dr. D. N. N..

Ilmo. Sr. — Supongo que ha recibido V. S. I. mis comunicaciones del dia 1º y del 6, de que todavía no he recibido contestacion. Ahora que se me presenta este conducto seguro, remito una copia de la esposicion que dirigí al E. S. Presidente de la República, para que revisara, suspendiera en el interin, y derogara finalmente los decretos nos 73 y 74 que intervienen los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Va tambien copia de las notas que cito en dicha esposicion. — La respuesta que se me ha dado contiene las mismas especies ya combatidas en el año de 1847, y me ocupo de ellas insistiendo en mi pedido. — Por la union que debe reinar en todos los obispos, principalmente cuando se atacan intereses que afectan á todas las Iglesias, lo participo todo á V. S. I., y seguiré poniéndolo al tanto del curso del negocio, para que haga por su parte lo que juzgue conveniente, sin dejar de auxiliarme con sus luces é influjo en un asunto de tanta gravedad. — Protesto á V. S. I. con este motivo las seguridades de mi particular adhesion y respeto. — Dios guarde á V. E. muchos años — Puebla, abril 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

DOCUMENTO N° 15.

Nos, el licenciado Pelagio Antonio de Lavastida, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de la Puebla de los Angeles;

A todo el clero secular y regular, y á todos los fieles de esta diócesis, salud, gracia, y bendicion.

Con el mas vivo y profundo dolor de nuestro corazon os dirijimos, amados hijos nuestros, nuestra quinta carta pastoral en forma de edicto. Por nuestras comunicaciones publicadas, os habreis instruido de todo lo ocurrido con las autoridades civiles, y en especial de nuestros esfuerzos para evitar el golpe que se ha preparado á los bienes de esta santa Iglesia, y por último se ha decretado por el Exmo. Sr. Presidente de la Republica general don Ignacio Comonfort, mandando en el decreto n° 73, á los señores gobernadores de Puebla y Veracruz, [y al jefe político del territorio de Tlascala, intervenir dichos bienes á nombre del gobierno nacional, y con sujecion al decreto n° 74, en que se les autoriza para nombrar interventores con facultades para formar un estado de las fincas, capitales, y fondos eclesiásticos, cuidar de que no se malversen ni distraigan de sus objetos, llevar cuenta exacta de sus productos é inversion, y exigir cuentas á los mayordomos y administradores; y traspasando despues los limites de una intervencion se les faculta para disponer de capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno,